



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2539/2024

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE OTORGA LA ACREDITACIÓN COMO SISTEMA DE COGENERACIÓN EFICIENTE A PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX, TITULAR DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE COGENERACIÓN E/811/COG/2009

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la RES/063/2009, del 23 de abril de 2009, la Comisión Reguladora de Energía [Comisión] otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para el Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, el Permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración número E/811/COG/2009 [Permiso].

SEGUNDO. Que, el 22 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación [DOF] la Resolución número RES/003/2011, mediante la cual la Comisión expidió la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la cogeneración eficiente [Metodología].

TERCERO. Que, mediante la Resolución RES/241/2012, del 05 de julio de 2012, la Comisión autorizó la modificación de diversas condiciones del Permiso, entre otras, de la condición relativa a la descripción de las instalaciones para disminuir la capacidad autorizada en el Permiso de 432.00 MW a 367.40 MW. La generación de energía eléctrica se lleva a cabo a través de un proceso de cogeneración, utilizando para ello una central de generación de energía eléctrica que está integrada por tres turbogeneradores a gas, dos de ellos con capacidad de 173.70 MW cada uno [TG-5 y TG-6], acoplados a dos generadores de vapor por recuperación de calor y uno más con capacidad de 20.00 MW [TG-2]. La capacidad total de la central de generación de energía eléctrica será de 367.40 MW, con una capacidad de producción estimada anual de energía eléctrica de 2,628.00 GWh.



CUARTO. Que, mediante la Resolución número RES/292/2012, del 16 de agosto de 2012, la Comisión consideró como eficiente al sistema de cogeneración autorizado en el Permiso, indicando en su resolutivo segundo que una vez publicadas en el DOF las Disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente, se podrá iniciar el procedimiento para la acreditación del sistema de cogeneración, para efectos de la aplicación del modelo de contrato de interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente y demás instrumentos regulatorios en la materia.

QUINTO. Que, el 26 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución número RES/291/2012 mediante la cual la Comisión expidió las Disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente [Disposiciones].

SEXTO. Que, mediante la Resolución número RES/055/2013, del 14 de febrero de 2013, la Comisión autorizó al Instituto de Investigaciones Eléctricas [primera Persona Autorizada], por un periodo de tres años, para realizar la medición de variables en los sistemas de cogeneración de los permisionarios que soliciten acreditar su sistema de cogeneración como de cogeneración eficiente.

SÉPTIMO. Que, mediante escrito ingresado el 11 de abril de 2013 se notificó a la Comisión que la fecha de puesta en servicio de la central de cogeneración fue el 01 de abril de 2013.

OCTAVO. Que, mediante la Resolución número RES/081/2014, del 05 de marzo de 2014, la Comisión otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del inicio de operación comercial del sistema de cogeneración, especificada en el resultando séptimo anterior; así mismo, el resolutivo segundo especifica que se deberá presentar la información que determine la eficiencia del sistema de cogeneración en términos del resultando segundo y cuarto de la resolución en mención.



NOVENO. Que, mediante escrito ingresado el 27 de junio de 2014, se presentó la información correspondiente a determinar la eficiencia del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, en los términos de lo indicado en la resolución a la que hace referencia el resultando octavo anterior.

DÉCIMO. Que, el 28 de abril de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 888 celebrada el día 27 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo número CA-016/2015. De lo anterior, mediante sus transitorios segundo y cuarto, se establece que todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa vigente con anterioridad al Acuerdo de creación, que hayan expedido Petróleos Mexicanos y los organismos públicos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, que resulten aplicables a la empresa productiva subsidiaria Pemex Cogeneración y Servicios, continuarán en vigor hasta en tanto los órganos o áreas competentes determinen su reforma o abrogación, y que Pemex Cogeneración y Servicios adquiere todos los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, por lo que se subroga en todos los derechos y obligaciones relacionados con dichas transmisiones, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Que, mediante la Resolución número RES/468/2014, del 09 de octubre de 2014, la Comisión otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 01 de abril de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, mediante la Resolución número RES/804/2015, del 26 de noviembre de 2015, la Comisión otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, la acreditación del



sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 01 de abril de 2015.

DÉCIMO TERCERO. Que, mediante la Resolución número RES/389/2017, del 16 de marzo de 2017, la Comisión autorizó al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (segunda Persona Autorizada), por un periodo de tres años, para realizar la medición de variables en los sistemas de cogeneración de los permisionarios que soliciten acreditar su sistema de cogeneración como cogeneración eficiente a partir del 16 de marzo de 2017 y estará vigente hasta el 16 de marzo de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que, mediante la Resolución número RES/2897/2017, del 18 de diciembre de 2017, la Comisión otorgó a Pemex Cogeneración y Servicios, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia a partir del 08 de septiembre de 2016 y hasta el 08 de septiembre de 2018.

DÉCIMO QUINTO. Que, el 27 de julio de 2018 se publicó en el DOF la declaratoria de liquidación y extinción de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, emitida por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante el Acuerdo número CA-111/2018, de su sesión 929 ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2018.

DÉCIMO SEXTO. Que, mediante el oficio número UE-240/94794/2018, del 04 de octubre de 2018, la Comisión autorizó la actualización del nombre y razón social, así como su condición decimosexta, del Permiso; derivado de la liquidación de la empresa productiva subsidiaria Pemex Cogeneración y Servicios y la transferencia de sus derechos, obligaciones, recursos humanos y presupuestales a favor de Pemex Transformación Industrial, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex (Permisionario).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, mediante la Resolución número RES/2729/2018, del 13 de diciembre de 2018, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del



sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2018.

DÉCIMO OCTAVO. Que, mediante la Resolución número RES/453/2020, del 27 de febrero de 2020, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2019.

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante la Resolución número RES/678/2020, del 08 de abril de 2020, la Comisión autorizó a la segunda Persona Autorizada por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución referida, para realizar la medición de variables en los sistemas de cogeneración de los permisionarios que soliciten acreditar su sistema de cogeneración como cogeneración eficiente.

VIGÉSIMO. Que, mediante oficio número UE-240/31236/2021, del 29 de junio de 2021, la Comisión autorizó la modificación del Permiso y sus condiciones; entre otras, la descripción de las instalaciones para disminuir la capacidad autorizada en el Permiso de 367.40 MW a 347.40 MW, utilizado para ello una central de generación de energía eléctrica que estará integrada por dos turbogeneradores a gas, con capacidad de 173.70 MW cada uno (TG-5 y TG-6), acoplados a dos generadores de vapor por recuperación de calor. La capacidad total de la central de generación de energía eléctrica será de 347.40 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 2,628.00 GWh.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, mediante la Resolución número RES/331/2021, del 22 de octubre de 2021, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2020.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, mediante la Resolución número RES/153/2022, del 04 de febrero de 2022, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2021.



VIGÉSIMO TERCERO. Que, mediante la Resolución número RES/634/2023, del 29 de junio de 2023, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, mediante la Resolución número RES/934/2023, del 17 de agosto de 2023, la Comisión autorizó a la segunda Persona Autorizada, por un periodo de tres años, contados a partir del día siguiente de la notificación de misma, para realizar la medición de variables en los sistemas de cogeneración de los permisionarios que soliciten acreditar su sistema de cogeneración como cogeneración eficiente.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, mediante la Resolución número RES/1559/2023, del 30 de noviembre de 2023, la Comisión otorgó al Permisionario la acreditación del sistema de cogeneración al amparo del Permiso, como uno de cogeneración eficiente con una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2023.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el 03 de octubre de 2024 la Permisionaria ingresó ante la Oficialía de Partes Electrónica [OPE] de la Comisión, información y documentación para acreditar su sistema de cogeneración como de cogeneración eficiente [Solicitud]. Asimismo, ingresó el reporte técnico para levantamiento de parámetros-insumo en el cálculo de la eficiencia de sistemas de cogeneración con fecha de elaboración del 25 de septiembre de 2024, elaborado por la segunda Persona Autorizada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante oficio número UE-240/92518/2024 del 06 de noviembre de 2024, la Comisión requirió información al Permisionario a efecto de contar con la totalidad de los requisitos para acreditar el proceso de cogeneración como eficiente, de conformidad con la disposición Tercera de las Disposiciones, la siguiente documentación:

1. Formato CRE-DGEER-011 «*Solicitud del Permisionario de cogeneración de energía eléctrica para obtener la acreditación como de "Cogeneración eficiente"*», debidamente requisitado, donde aclare:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a. Numeral *II.1 Domicilio*;
 - b. Numeral *III.1 Variables energéticas* (datos de diseño del sistema).
2. Formato CRE-DGEER-013 «*Formato de reporte técnico para levantamiento de parámetros-insumo en el cálculo de la eficiencia de sistemas de cogeneración*», debidamente requisitado, donde aclare:
- a. Numeral *II.4 Domicilio*.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el 22 de noviembre de 2024, el Permisionario ingresó ante la OPE de la Comisión, información y documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento, desahogando la prevención realizada en el resultando vigésimo séptimo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, y 3, párrafo primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I y III, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.



TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 22, fracción X, de la LORCME, la Comisión está facultada para otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que, los transitorios Segundo, párrafo tercero, y Décimo, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, señalan que los permisos de cogeneración otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica conservarán su vigencia original, realizarán sus actividades y continuarán rigiéndose en los términos de dicha Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 y sus artículos transitorios.

QUINTO. Que, en cumplimiento con lo establecido en la disposición tercera de las Disposiciones, a través de la OPE de la Comisión, y conforme la información a que hace referencia el resultando vigésimo sexto y vigésimo octavo, la Permissionaria ingresó la siguiente documentación:

- I. El formato CRE-DGEER-011 denominado «Solicitud del Permisionario de cogeneración de energía eléctrica para obtener la acreditación como de “Cogeneración Eficiente”» debidamente requisitado y suscrito por su representante legal, aclarando lo correspondiente al requerimiento descrito en el resultando vigésimo séptimo, con fecha del 26 de septiembre de 2024.
- II. Escrito libre dirigido a la Comisión en el que informa entre otros aspectos, sobre las condiciones técnicas del sistema de cogeneración que ampara el Permiso, a la letra siguiente:

«[...] se informa que las condiciones técnicas del sistema de cogeneración son las siguientes: la capacidad máxima bruta de generación es de 347.40 MW, con una producción anual estimada de 2,685.0 GWh. El Sistema está compuesto por dos turbogeneradores de gas, cada uno con una capacidad de 173.70 MW. Los gases de escape de estos turbogeneradores se dirigen a dos recuperadores de calor, los cuales, de manera conjunta, pueden producir hasta 800 toneladas de vapor por hora. La energía eléctrica generada se utiliza tanto en las



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

instalaciones del CPG Nuevo Pemex como en diversos centros de trabajo de Petróleos Mexicanos en todo el país, a través del porteo de la energía mediante la infraestructura de la red del Sistema Eléctrico Nacional. En cuanto a la energía térmica, esta se consume en los diferentes procesos productivos del CPG Nuevo Pemex.

Finalmente, se informa que las condiciones técnicas del sistema de cogeneración no han sido modificadas sin la previa autorización de la Comisión» [sic]

- III. Reporte técnico a través del formato para levantamiento de parámetros-insumo en el cálculo de la eficiencia de sistemas de cogeneración, debidamente requisitado por la segunda Persona Autorizada, aclarando lo correspondiente al requerimiento descrito en el resultando vigésimo séptimo, con fecha del 25 de septiembre de 2024.
- IV. Diagrama de todo el proceso de cogeneración, que incluye los puntos de medición para las variables energéticas F, E y H, al que se refiere la disposición vigésima de las Disposiciones, así como el balance térmico.

SEXTO. Que, para conocer la eficiencia del sistema de cogeneración y su grado de cumplimiento con respecto a los criterios mínimos de eficiencia en términos de la Metodología, y su modificación publicada en el DOF el 12 de junio de 2014, la Comisión consideró los siguientes elementos:

- I. Las variables energéticas F, E y H, contenidas en el reporte técnico a través del formato para levantamiento de parámetros-insumo en el cálculo de la eficiencia de sistemas de cogeneración, aclarando lo correspondiente al requerimiento descrito en el resultando vigésimo séptimo e ingresado el 22 de noviembre de 2024, con las mediciones practicadas en el sistema de cogeneración del Permisionario, realizadas por la segunda Persona Autorizada el 11 de septiembre de 2024:

F = 24,899,971 GJ/año

E = 8,278,652 GJ/año

H = 13,733,526 GJ/año



- II. El valor del índice de eficiencia mínima $\eta_{\min} = 20 \%$, determinada en relación con la capacidad autorizada de generación del sistema de 347.40 MW de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad del sistema	η_{\min} (%)
$0.03 < \text{Capacidad MW} < 0.5$	5
$0.5 \leq \text{Capacidad MW} < 30$	10
$30 \leq \text{Capacidad MW} < 100$	15
Capacidad MW ≥ 100	20

- III. En términos de la tecnología empleada en el sistema de cogeneración, para el cálculo de su eficiencia se tienen los siguientes valores de referencia:

RefE	44 %
RefH (con uso directo de los gases de combustión)	82 %

Donde:

RefE: Rendimiento de referencia para la generación eléctrica a partir de un combustible fósil en una central eficiente con tecnología actual, medido sobre la base del poder calorífico inferior del combustible.

RefH: Rendimiento de referencia para la generación térmica a partir de un combustible fósil en una central convencional eficiente de tecnología actual, medido sobre la base del poder calorífico inferior del combustible.

- IV. El factor de pérdidas de energía eléctrica $f_p = 0.98$, de acuerdo con el nivel de tensión de 115 kV al que se interconecta el sistema, conforme a lo siguiente:

Nivel de tensión (kV)	< 1.0	1.0-34.5	69-85	115-230	≥ 400
Factor de pérdidas	0.910	0.940	0.960	0.980	1.000

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con las variables energéticas F, E y H, obtenidas el 11 de septiembre de 2024, por la segunda Persona Autorizada en el sistema de cogeneración del Permisionario, la Comisión realizó el cálculo de la eficiencia del sistema de cogeneración autorizado en el Permiso en términos de la Metodología, teniendo como resultado que el índice de eficiencia del sistema correspondiente es superior a 20 %.



OCTAVO. Que, la Permisinaria ingresó ante la Comisión la solicitud de acreditación de su sistema de cogeneración como de cogeneración eficiente dentro de la vigencia de la acreditación otorgada por la Comisión mediante Resolución número RES/1559/2023, del 30 de noviembre de 2023, además, en términos del considerando séptimo anterior, el índice de eficiencia del sistema de cogeneración es superior a 20 %, por lo que, el sistema de cogeneración del Permisinario se mantiene operando bajo los parámetros necesarios para dar cumplimiento al criterio de eficiencia establecido por la Comisión a través de la Metodología, razón por la cual técnicamente puede considerarse como de cogeneración eficiente, consecuentemente, se estima procedente otorgar la autorización solicitada, a partir del 22 de octubre de 2024.

NOVENO. Que la acreditación como cogeneración eficiente no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 7, 12, fracción LII, de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, así como los transitorios Segundo, párrafo tercero, Décimo, párrafo primero, Décimo Segundo, párrafo tercero, fracción IV, y Vigésimo Primero de la misma Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; 3, fracción I, y 36, fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; transitorio Décimo de la Ley de Transición Energética; 77, 103 y 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 13, 14, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 15, 16 y 18, fracciones III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; y capítulos I y II de la Resolución número RES/291/2012 por la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

que la Comisión expidió las Disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2012, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se acredita el sistema de cogeneración al amparo del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración número E/811/COG/2009, otorgado a Pemex Transformación Industrial, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, como uno de cogeneración eficiente.

SEGUNDO. La acreditación a que se refiere el resolutivo primero anterior tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 22 de octubre de 2024.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Pemex Transformación Industrial, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Hágase del conocimiento de Pemex Transformación Industrial, Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

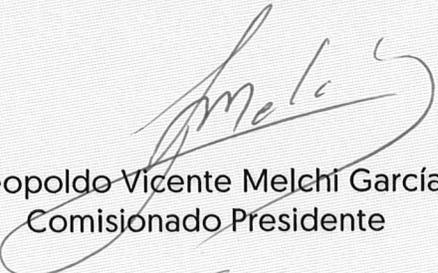
QUINTO. Notifíquese la presente resolución a CFE Intermediación de Contratos Legados, S. A. de C. V. y al Centro Nacional de Control de Energía, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número RES/2539/2024 en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a y e, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.


Leopoldo Vicente Melchí García
Comisionado Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/47/2025|14/01/2025 09:37|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/c2f5531b-0b68-4207-b76b-db38ae351502|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

Sello Digital

Ou892W4xa7cmb02iTaVAJ/uYx+oJbtR/MPaaTCV5evJcE1peLc2aFe2mhLLydiUAcpC2/1jqDbMHsxo27baVRR1kujeSmB0ymrmsg9xnbwylaKiZfNyLG1y2ZASSCVwK/sPrLghoaMDH9hoYDsH4F6rUbbHg0Vw4fOS1c4KTut5QIfKA0pugDqviNMkAW6qqgdkCnJbe7YImkUblUyB21WUFG0+ft/YTxnc9LasFf8xpFB7fYIhjiZ8gmxBJi5howYyvMtcHc/B5sWkxO6ZjNYnQ2Pqilsvm1ZF6RWrXWOSJegxARxbiukuuOF4nKM0lfsck2KphEPiM+GZWU2Gnw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/c2f5531b-0b68-4207-b76b-db38ae351502>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/47/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil